

CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO SIMPLE QUE CELEBRAN POR UNA PARTE KU-BO FINANCIERO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA POPULAR A QUIEN SE LE DENOMINARÁ EN LO SUCESIVO “KUBO”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR [*] Y, POR LA OTRA PARTE A LA PERSONA MENCIONADA E IDENTIFICADA EN EL ANEXO 1 DEL PRESENTE CONTRATO, QUIEN ACTÚA POR SU PROPIO DERECHO Y A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO LA “ACREDITADA”, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS.

DECLARACIONES

I. Declara “Kubo”, a través de su representante legal que:

- A.** Es una Persona Moral legalmente constituida de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, debidamente autorizada para funcionar y operar como Sociedad Financiera Popular en términos de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, e inscrito en el Registro de Prestadores de Servicios Financieros con el número 27045.
- B.** Su representante cuenta con las facultades legales necesarias para representarla en el presente acto, mismas que no le han sido modificadas ni revocadas en forma alguna.
- C.** El presente Contrato se encuentra inscrito en el Registro de Contratos de Adhesión llevado por la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros con la clave que se señala en la Carátula de este Contrato.
- D.** Cuenta con el siguiente sitio de acceso a la red mundial denominada Internet: www.kubofinanciero.com.
- E.** En virtud del presente Contrato “Kubo” contratará un seguro de vida, señalando como asegurado a la “Acreditada” y como beneficiario a “Kubo”, asumiendo “Kubo” el costo total por la contratación de dicho seguro.

II. Declara la “Acreditada” que:

- A.** Es una persona física con capacidad legal para celebrar el presente Contrato.
- B.** Ha solicitado a “Kubo”, un crédito simple hasta por la cantidad señalada en la Carátula y el Anexo 2 del presente Contrato.
- C.** “Kubo” le ha explicado ampliamente el esquema de “TASA FIJA”, así como su mecánica, siendo precisamente éste el esquema que satisface sus necesidades de crédito.
- D.** Al momento de la firma de este Contrato ha recibido de “Kubo” la tabla de amortización del crédito de acuerdo a los términos y condiciones contratados.
- E.** “Kubo”, hizo de su conocimiento previo a la firma del Anexo de disposición de los créditos contratados al amparo del presente Contrato, el Costo Anual Total (CAT) de financiamiento expresado en términos porcentuales anuales que, para fines informativos y de comparación, incorpora la totalidad de los costos y gastos inherentes al crédito que se otorga, datos los cuales en la medida de lo establecido por las disposiciones jurídicas aplicables, se señalan en la Carátula del presente Contrato.
- F.** La Carátula, el Anexo 2 que contiene la información relativa a las condiciones de otorgamiento del crédito que aquí se establece y que incluye la tabla de amortización, el Anexo 1 con los datos generales de las partes contratantes, el pagaré, así como las autorizaciones de la “Acreditada” con su firma, forman parte integrante del presente Contrato para todos los efectos legales a que haya lugar, teniéndose aquí por reproducidas como si a la letra se insertaren.

III. Declaran las Partes que:

- A.** Se reconocen la personalidad con que se ostentan y es su deseo celebrar el presente Contrato por lo cual de mutuo acuerdo se sujetan a las siguientes:

CLAUSULAS CAPÍTULO PRIMERO CLÁUSULAS GENERALES

PRIMERA. Las Partes acuerdan que para efectos del presente Contrato, los términos que se señalan a continuación tendrán el siguiente significado:

Carátula. Documento en el que se establecen las características específicas del crédito otorgado por “Kubo” a favor de la “Acreditada”, que contiene entre otros datos, el CAT, monto del crédito, monto total a pagar, tasa de interés anual fija del crédito otorgado por “Kubo” y comisiones relevantes, la cual forma parte integrante del presente Contrato.

Costo Anual Total (CAT). EL Costo Anual Total de financiamiento expresado en términos porcentuales anuales que, para fines informativos y de comparación, incorpora la totalidad de los costos y gastos inherentes al Crédito.

Comisiones. Cargos que “Kubo” cobrará a la “Acreditada” por los conceptos expresamente señalados en el Contrato.

Condusef: Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de los Servicios Financieros.

Días hábiles. Aquellos en los que “Kubo” lleve a cabo sus operaciones de manera efectiva, salvo aquellos que sean considerados como inhábiles por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Fecha de Corte. Día en el que concluye el periodo en el que se registran los movimientos efectuados en la Cuenta de la “Acreditada”.

Fecha Límite de Pago. Fecha límite en que debe hacerse el pago para liquidar el crédito incluyendo los accesorios (intereses, Comisiones, en su caso, seguros y cualquier otro gasto a cargo de la “Acreditada”), la cual se encuentra acordada en el Anexo 2 del presente Contrato.

Firma Autógrafa: Es el trazo que el Cliente estampa en el presente contrato con el objetivo de obligarse a responder de su contenido y manifestar su entendimiento y aceptación del mismo con su puño y letra en papel o que es plasmada en dispositivos con pantalla táctil que permiten generar el trazo y la imagen digitalizada de la firma.

Firma Electrónica o Fiable: Significan los datos en forma electrónica y clave electrónica de seguridad utilizados por el Cliente para identificarse con Kubo y aceptar las características, términos y condiciones, así como los derechos y obligaciones, y Medios de Disposición de los Productos contratados mediante el Contrato, incluyendo su Carátula, anexos y Comprobantes.

Gastos de Cobranza: Conjunto de erogaciones realizadas por Kubo, ya sea de manera directa o través de un tercero autorizado por este, mismas que se originan por el cobro derivado del incumplimiento de pago del Crédito por los siguientes conceptos: pago de honorarios, servicios de mensajería, llamadas telefónicas y transporte.

Medios de Comunicación. Los medios de notificación establecidos en la cláusula Trigésima Tercera del presente Contrato y los que se acuerdan para los asuntos que se señalan en otras cláusulas del mismo.

Portal Kubo. Sistema electrónico propiedad de Kubo, el cual es accesible por la “Acreditada” a través del uso de Internet como medio de comunicación, cuya utilización le permite convenir mediante instrucciones y eligiendo las opciones habilitadas en dicho sistema, los servicios financieros, utilizando la Firma Electrónica como medio de expresión de la voluntad y pleno consentimiento de la “Acreditada”

RAP: Recepción Automatizada de Pagos.

REUS: Registro Único de Usuarios

SPEI: Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios.

Terminal Punto de Venta: A los dispositivos de acceso a los servicios financieros electrónicos, tales de como terminales de cómputo, Teléfonos Móviles y programas de cómputo, operados por comercios o Clientes para instruir el pago de bienes o servicios con cargo a una tarjeta o cuenta

UNE. Unidad Especializada de Kubo que tiene por objeto atender consultas y reclamaciones de sus clientes.

CAPÍTULO SEGUNDO

OBJETO, DISPOSICIÓN, PAGO DEL CRÉDITO Y TASAS DE INTERÉS

SEGUNDA. TIPO Y MONTO DEL CRÉDITO. “Kubo” otorga a la “Acreditada” un crédito simple por la cantidad señalada en la Carátula y el Anexo 2 del presente Contrato. Dentro del límite del crédito no se comprenden las comisiones, intereses y gastos que deba de cubrir la “Acreditada”, con motivo del otorgamiento del presente crédito. Todos los gastos y honorarios que se generen en el trámite y operación del crédito correrán a cargo de la “Acreditada”, para lo cual se incluirán una comisión por apertura misma que se detalla en la Carátula del presente Contrato.

TERCERA. DISPOSICIÓN. La “Acreditada” podrá disponer del crédito materia del presente Contrato dentro de un plazo de 15 días naturales contados a partir de la fecha de firma del presente instrumento, siempre y cuando “Kubo” cuente con por lo menos el equivalente al 80% del total de los recursos materia del crédito, dentro de dicho plazo; en caso contrario el crédito objeto del presente Contrato se tendrá por no otorgado. La “Acreditada” podrá disponer de los recursos del crédito previa instrucción dirigida a “Kubo” a través del Portal Kubo, procediendo éste a depositar las

cantidades dispuestas por la "Acreditada" en la cuenta bancaria a nombre de ésta, la cual se señala en el Anexo 1 del presente Contrato.

En la fecha de disposición del crédito respectivo la "Acreditada" suscribirá un pagaré hasta por el monto total del crédito dispuesto más los intereses correspondientes. La "Acreditada", faculta expresamente a "Kubo", para que en su caso pueda endosar, ceder, descontar o en cualquier otra forma negociar el pagaré que se emita conforme a esta cláusula.

CUARTA. VIGENCIA. El presente contrato de crédito tendrá la vigencia establecida en el Anexo 2 a partir de su fecha de firma, misma que no será prorrogable. No obstante su terminación, este contrato producirá todos sus efectos legales, hasta que la "Acreditada" haya liquidado en su totalidad todas las cantidades a su cargo.

QUINTA. PAGO DE CAPITAL E INTERESES ORDINARIOS. La "Acreditada" se obliga a pagar a "Kubo" el monto total del crédito, más los intereses ordinarios que se causen, de acuerdo con la tabla de amortización que forma parte del Anexo 2 del presente Contrato.

El crédito devengará intereses ordinarios sobre el saldo insoluto, pagaderos por la "Acreditada" a "Kubo" en las fechas de vencimiento establecidas en la tabla de amortización del presente Contrato a una tasa de interés fija anual establecida en la Carátula del mismo.

El cálculo de intereses ordinarios se efectuará multiplicando el saldo insoluto por la tasa de interés anual fija por los días transcurridos de la fecha de inicio y fecha de vencimiento del pago de la cuota correspondiente, dividido entre 360 (trescientos sesenta).

Los intereses ordinarios se causarán, calcularán y liquidarán por la "Acreditada" por periodos vencidos y no por adelantado. Para estos efectos, la fecha de corte para el cálculo de los intereses que se generen se establece en la Carátula de este instrumento, fecha que abarca para estos fines tanto a los intereses ordinarios como a los moratorios.

SEXTA. PAGOS TARDÍOS E INTERESES MORATORIOS. Si la "Acreditada" incumple con las fechas de pago de cuotas acordadas en la tabla de amortización establecidas en el anexo 2 del presente Contrato, por cada fecha con incumplimiento aplicará la comisión de pago tardío, Si la "Acreditada" continuase incumpliendo con el pago oportuno de las obligaciones a su cargo, a partir de la segunda fecha acumulada de pago de la cuota no pagada, se aplicarán intereses moratorios del monto de la cuota de la primer fecha de incumplimiento, aplicando el mismo procedimiento de aplicación de intereses moratorios para las siguientes cuotas que en su caso la "Acreditada" no pague oportunamente. El "Acreditado" cubrirá un interés moratorio equivalente al interés ordinario por 2 (dos) y se aplicará mensualmente mientras existan saldos insolutos sobre las sumas vencidas que no hayan sido liquidadas por la "Acreditada" a su vencimiento y hasta su total liquidación.

SÉPTIMA. AMORTIZACIÓN. La "Acreditada", pagará a "Kubo" el presente crédito de conformidad con la tabla de amortización, misma que establece los plazos y fechas de pago, la cual firmada por las Partes forma parte integrante del Anexo 2 del presente documento. Las amortizaciones tendrán la periodicidad de los vencimientos establecidos en dicha tabla de amortización.

La "Acreditada", deberá realizar el pago a que se refiere el párrafo inmediato anterior a través de alguna de las siguientes alternativas: domiciliación de pagos, pago vía transferencia bancaria con ficha referenciada RAP en cualquiera de las cuentas bancarias mencionadas en el Anexo 1 del presente Contrato a nombre de "Kubo", por conducto de supermercados o tiendas de conveniencia que se relacionan en el Portal Kubo, mediante transferencias electrónicas de fondos, mismas que se acreditarán el mismo día si se realizan a través del SPEI, así como con cargo a las cuentas de depósito de dinero a la vista, que en su caso tenga contratado con "Kubo".

Las operaciones realizadas a través de los corresponsales financieros podrán generar una Comisión adicional, consulte antes de realizar su operación.

Una vez liquidada la totalidad del Crédito y de todos los gastos relacionados con el mismo, "Kubo" le hará llegar al Cliente una notificación de tal situación de acuerdo a los medios de notificación establecidos en la cláusula Trigésima Tercera del presente Contrato.

OCTAVA. VENCIMIENTO EN DÍA INHABIL. En el evento de que la fecha de vencimiento de algún pago resultare ser día inhábil, la "Acreditada" deberá realizar dicho pago a más tardar el día hábil inmediato posterior al vencimiento. En dicho caso no procederá el cobro de comisiones o intereses moratorios.

NOVENA. PAGOS ANTICIPADOS. La "Acreditada", podrá hacer pagos anticipados y en tal caso el importe de los mismos se aplicará de acuerdo a lo señalado en la cláusula Décima Primera. Cuando el importe de los pagos anticipados no fuere suficiente para amortizar el saldo insoluto en su totalidad, "Kubo" reducirá el número de pagos a

realizar empezando desde el último que se deba realizar. “Kubo” calculará el importe de los intereses por devengar, con base en el nuevo saldo insoluto. El hecho de que la “Acreditada” anticipe abonos a capital, no lo exime de la obligación de efectuar los pagos que está obligada a cubrir de conformidad con lo establecido en el presente Contrato. Los pagos anticipados no generan comisión alguna. “Kubo” informará a la “Acreditada” su nuevo saldo insoluto a través alguno de los Medios de Comunicación establecidos en la cláusula Trigésima Tercera del presente Contrato.

DÉCIMA. PAGOS ADELANTADOS. La “Acreditada” podrá en cualquier tiempo solicitar a Kubo el que reciba pagos adelantados que aún no sean exigibles, con el fin de aplicarlos a cubrir amortizaciones periódicas inmediatas siguientes que correspondan. Cuando el importe del pago sea superior al que deba cubrirse en entre dos fechas de pago consecutivas o en su caso, entre la fecha de disposición del Crédito y la primera fecha de pago, Kubo deberá obtener de la “Acreditada” un comunicado por escrito o medios electrónicos con Firma Autógrafa que incluya la siguiente leyenda: “El Cliente autoriza que los recursos que se entregan en exceso de sus obligaciones exigibles, no se apliqué para el Pago Anticipado del principal, sino que se utilicen para cubrir por adelantado pagos periódicos inmediatos siguientes del Crédito”. Cada vez que el Cliente efectúe un pago adelantado, Kubo le entregará un comprobante del mismo.

DÉCIMA PRIMERA. APLICACIÓN DE PAGOS. Las sumas que la “Acreditada” entregue a “Kubo” serán aplicadas a satisfacer el importe de los conceptos derivados de las obligaciones consignadas en el presente contrato, en el orden exacto que enseguida se precisa: impuestos que en su caso se generen, gastos, honorarios, comisiones, intereses moratorios, intereses ordinarios y el remanente a capital. La aplicación de los pagos se hará en el orden de las fechas de pago presentadas en la tabla de amortización del Anexo 2 del presente Contrato.

CAPÍTULO TERCERO COMISIONES Y GASTOS

DÉCIMA SEGUNDA. COMISIONES. La “Acreditada” se obliga a pagar a “Kubo” las siguientes comisiones correspondientes a los conceptos y periodicidad que se enlistan a continuación, así como los montos que se detallan a continuación y las comisiones relevantes que se señalan en la carátula que forma parte del presente Contrato:

Concepto	Monto	Periodicidad
• Por apertura:	4.31% del monto otorgado más IVA	Única
• Por pago vía Institución de Crédito con ficha referenciada RAP*: * Se debe de señalar como beneficiario a: KU-BO FINANCIERO S.A. DE C.V. S.F.P. en alguna de las cuentas señaladas en el Anexo 1 del presente Contrato.	\$12.93 más IVA	Por evento
• Pago tardío (mora):	\$ 129.31 más IVA	Por evento
• Reclamación improcedente:	\$ 129.31 más IVA	Por evento
• Gastos de Cobranza (preventivos y extrajudiciales):	100 % de gastos de cobranza	Por evento
• Gastos de Cobranza judicial	En términos de los artículos 222, 616 y 618 del Código Federal de Procedimientos Civiles.	Por evento

Por lo que respecta a los Gastos de Cobranza estos incluirán aquellas erogaciones que deriven de gestiones que se efectúen para la recuperación de adeudos incluyendo preventivos, extrajudiciales y judiciales, y los relativos a la localización de la “Acreditada” en caso de no haber manifestado su cambio de domicilio y/o teléfono. Los Gastos de Cobranza (preventivos y extrajudiciales) se calcularán tomando en consideración el monto total de los recibos, facturas o cualquier otro documento en el que consten las erogaciones que “Kubo” realizó para obtener el pago del crédito materia del presente Contrato.

Cuando por causa imputable a la “Acreditada”, “Kubo” deba seguir un procedimiento judicial relacionado con el crédito otorgado, la “Acreditada” se obliga a pagar los gastos judiciales que “Kubo” deba erogar, considerando que el monto de los gastos judiciales es determinado por juez al momento de dictar sentencia en el procedimiento que se lleve a cabo, de conformidad con lo establecido en los artículos 222, 616 y 618 del Código Federal de Procedimientos Civiles. “Kubo” no establecerá nuevas comisiones ni incrementará su monto, ni tampoco modificará las tasas de interés previstas en el presente Contrato, salvo en caso de reestructuración, previo consentimiento expreso de la

“Acreditada”. Dichos Gastos de Cobranza se pagarán por evento, al momento que la “Acreditada” realice el pago del adeudo a su cargo.

DÉCIMA TERCERA. IMPUESTOS. La “Acreditada” reconoce que “Kubo” podrá estar obligado por las leyes en la materia a retener impuestos a cargo de la “Acreditada”, por lo que en este acto acepta y autoriza dichas retenciones.

DÉCIMA CUARTA. TIPO DE MONEDA. Todas las operaciones realizadas por y a través de “Kubo”, deberán efectuarse en la moneda de curso legal de los Estados Unidos Mexicanos.

CAPÍTULO CUARTO TERMINACIÓN Y MODIFICACIONES.

DÉCIMA QUINTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. “Kubo” podrá dar por terminado anticipadamente el presente Contrato, sin responsabilidad para éste y exigir a la “Acreditada”, el pago anticipado de todas las sumas que esta le adeudare a la fecha de la terminación, si la “Acreditada” dejaré de cumplir cualquiera de las obligaciones a su cargo consignadas en este contrato y en particular si no efectuare uno o más de los pagos que se obliga a realizar para cubrir el capital, intereses y accesorios de acuerdo a lo pactado en la tabla de amortización que forma parte del Anexo 2 del presente Contrato haciéndose exigible dicha cantidad sin necesidad de declaración judicial previa.

La “Acreditada” podrá solicitar la terminación anticipada del presente Contrato, bastando para ello la presentación de una solicitud de conformidad con los Medios de Comunicación acordados en la cláusula Trigésima Tercera del presente Contrato.

“Kubo” rechazará cualquier disposición que pretenda efectuarse con posterioridad a la terminación anticipada del presente contrato. En consecuencia, no se podrán hacer nuevos cargos adicionales a partir del momento en que se realice la cancelación, excepto los ya generados.

“Kubo” deberá proporcionar a la “Acreditada” una clave de confirmación o número de folio y deben cerciorarse de la autenticidad y veracidad de la identidad del usuario que formule la solicitud de terminación respectiva, para lo cual, “Kubo” confirmará los datos de la “Acreditada” por vía telefónica o cualquier otra tecnología o medio.

Recibida la solicitud, “Kubo” se obliga a dar por terminado el Contrato el día hábil siguiente a aquel en que reciban la solicitud si no existen adeudos. De lo contrario, “Kubo” a más tardar el día hábil siguiente a la recepción de la solicitud, comunicará a la “Acreditada” el importe de los adeudos a través de cualquier Medio de Comunicación y una vez liquidados los adeudos se dará por terminado el Contrato.

“Kubo” no cobrará a la “Acreditada” comisión o penalización por la terminación anticipada del Contrato, obligándose a reportar a las sociedades de información crediticia que el crédito está cerrado sin adeudo alguno.

En tanto no sea liquidado el total del adeudo, la terminación del Contrato no surtirá efectos, sin embargo, “Kubo” no podrá efectuar cargos adicionales, con excepción de los cargos ya generados pero no reflejados, las Comisiones por pago tardío que correspondan, en su caso, así como los accesorios e intereses que se generen hasta el momento en el que la “Acreditada” liquide el saldo total del crédito. La “Acreditada” conservará la misma Fecha Límite de Pago y condiciones que tenía previamente a la solicitud de terminación.

Realizado el pago de todos los adeudos por la “Acreditada”, “Kubo” le otorgará a través de su Estado de Cuenta o documento respectivo, una constancia del fin de la relación contractual dentro de los 10 días hábiles a partir de que se hubiere realizado el pago.

DÉCIMA SEXTA. RESTRICCIÓN Y DENUNCIA. “Kubo” podrá denunciar el presente Contrato avisando de ello a la “Acreditada” en forma indubitable, restringiéndose el importe de crédito o la disposición del mismo o ambos a la vez, sin que sea necesario el cumplimiento de formalidades especiales. La “Acreditada” acepta que dicho aviso podrá realizarse a través de cualquier a de los Medios de Comunicación establecidos en la cláusula Trigésima Tercera del presente Contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA. CANCELACION. La “Acreditada”, podrá dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir de la fecha de firma de este Contrato, y siempre y cuando no haya dispuesto del crédito, cancelar sin responsabilidad alguna y sin que proceda el cobro de alguna comisión.

DÉCIMA OCTAVA. MODIFICACIÓN. Las modificaciones que Kubo efectuó a este Contrato serán notificadas mediante aviso dirigido a la ‘Acreditada’ por publicación en el Portal Kubo y a través del estado de cuenta, con por lo menos, 30 (treinta) días naturales de anticipación a la fecha en que las modificaciones entren en vigor.

“Kubo” no cobrará cantidad adicional, en caso de que la “Acreditada” solicite la terminación del presente Contrato con excepción de los adeudos que ya se hubiesen generado a la fecha en que la “Acreditada” solicite darlo por terminado,

tampoco establecerá nuevas comisiones, incrementará su monto ni modificará las tasas de interés acordadas en el presente Contrato, salvo en caso de reestructuración, previo consentimiento expreso de la “Acreditada”.

En el evento que la “Acreditada” no esté de acuerdo con las modificaciones propuestas en el presente Contrato podrá solicitar su cancelación hasta 30 (treinta) días naturales posteriores a la fecha del aviso mencionado, sin responsabilidad de su parte, debiendo cumplir en su caso cualquier adeudo que se hubiese generado a la fecha de la solicitud de terminación por parte de la “Acreditada”; bajo las condiciones anteriores a las modificaciones propuestas. En caso de no solicitar la terminación antes mencionada, las modificaciones propuestas entrarán en vigor a la conclusión de dicho periodo.

CAPÍTULO QUINTO ATENCIÓN AL CLIENTE

DÉCIMA NOVENA. CONSULTA DE SALDOS, TRANSACCIONES Y MOVIMIENTOS. En adición al estado de cuenta a que se refiere la cláusula inmediata siguiente la “Acreditada” podrá consultar el listado de sus movimientos, transacciones y saldos ingresando al Portal Kubo con su nombre de usuario y contraseña, misma que podrá ser modificada por él mismo a través de los medios que “Kubo” disponga para tales efectos.

La “Acreditada” también podrá realizar dicha consulta a través del Centro de Atención Telefónica, cuyo número se señala en la sección de aclaraciones y reclamaciones de la Carátula del presente Contrato, previa autenticación del Cliente a través de información que conoce y que Kubo validará a través de la respuesta a cuestionarios practicados por operadores de atención telefónica.

VIGÉSIMA. ESTADOS DE CUENTA. Las Partes acuerdan y en este acto la “Acreditada” manifiesta su conformidad en que, no le sea enviado a su domicilio un estado de cuenta, sino que en substitución de lo anterior la “Acreditada” podrá consultar el estado de cuenta del crédito que se le concede a través del Portal Kubo, mismo que será generado el último día de cada mes.

La “Acreditada” tiene un plazo para objetarlo de 90 (noventa) días naturales contados a partir de la Fecha de Corte y se incluirá el teléfono para aclarar dudas o formular quejas o reclamaciones.

VIGÉSIMA PRIMERA. COMPROBANTES DE OPERACIÓN. Por cada operación de crédito que celebre la “Acreditada” se le enviará un número de confirmación a través del Portal Kubo; en adición, “Kubo” podrá dar aviso por alguna de las siguientes opciones: correo electrónico, mensajes de texto vía celular o mensajes directos a través de redes sociales, por lo que deberán conservarlo para cualquier aclaración.

VIGÉSIMA SEGUNDA. CENTRO DE ATENCIÓN TELEFÓNICA. “Kubo” pone a disposición de la “Acreditada” un Centro de Atención Telefónica denominado Centro de Atención Kubo para brindar los servicios contenidos en el presente Contrato.

VIGÉSIMA TERCERA. ACLARACIONES Y ATENCIÓN A LA “ACREDITADA”.

Para presentar reclamaciones, aclaraciones o inconformidades, se aplicarán de la forma y medios que se establecen a continuación:

1. Cuando La “Acreditada” no esté de acuerdo con alguno de los movimientos que aparezcan en el estado de cuenta respectivo o en los medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología que se hubieren pactado, podrá presentar una solicitud de aclaración dentro del plazo de 90 (noventa) días naturales contados a partir de la fecha de corte o, en su caso, de la realización de la operación o del servicio.

La solicitud respectiva podrá presentarse en el domicilio o en la UNE de Kubo mediante escrito, correo electrónico o a través del Portal Kubo. Kubo acusará recibo de dicha solicitud.

Tratándose de cantidades a cargo del La “Acreditada” dispuestas mediante cualquier mecanismo determinado al efecto por la Condusef en disposiciones de carácter general, La “Acreditada” tendrá el derecho de no realizar el pago cuya aclaración solicita, así como el de cualquier otra cantidad relacionada con dicho pago, hasta en tanto se resuelva la aclaración conforme al procedimiento a que se refiere la presente cláusula.

2. Una vez recibida la solicitud de aclaración Kubo tendrá un plazo máximo de 45 (cuarenta y cinco) días naturales para entregar a La “Acreditada” el dictamen correspondiente, anexando copia simple del documento o evidencia considerada para la emisión de dicho dictamen, con base en la información que, conforme a las disposiciones aplicables, deba obrar en su poder, así como un informe detallado en el que se respondan todos los hechos contenidos en la solicitud presentada por La “Acreditada”. En el caso de reclamaciones relativas a operaciones realizadas en el extranjero, el plazo previsto en este párrafo será hasta de 180 (ciento ochenta) días naturales.

El dictamen e informe antes referidos deberán formularse por escrito y suscribirse por personal de Kubo facultado para ello. En el evento de que, conforme al dictamen que emita la Kubo, resulte procedente el cobro del monto respectivo, La “Acreditada” realizará el pago de la cantidad a su cargo, incluyendo los intereses ordinarios conforme a lo pactado en el presente Contrato, sin que proceda el cobro de intereses moratorios y otros accesorios generados por la suspensión del pago realizada en términos de las disposiciones establecidas por la Condusef.

3. Dentro del plazo de 45 (cuarenta y cinco) días naturales contado a partir de la entrega del dictamen a que se refiere el numeral 2 anterior, Kubo pondrá a disposición de La “Acreditada” en el domicilio de Kubo o en la UNE el expediente generado con motivo de la solicitud, así como a integrar en éste, bajo su más estricta responsabilidad, toda la documentación e información que, conforme a las disposiciones aplicables, deba obrar en su poder y que se relacione directamente con la solicitud de aclaración que corresponda y sin incluir datos correspondientes a operaciones relacionadas con terceras personas.

4. Hasta en tanto la solicitud de aclaración de que se trate no quede resuelta de conformidad con el procedimiento señalado en la presente cláusula, Kubo no podrá reportar como vencidas las cantidades sujetas a dicha aclaración a las sociedades de información crediticia.

Lo antes dispuesto es sin perjuicio del derecho de la “Acreditada” de acudir ante la Condusef o ante la autoridad jurisdiccional correspondiente conforme a las disposiciones legales aplicables. Sin embargo, el procedimiento previsto en la presente cláusula, quedará sin efectos a partir de que la Acreditada presente su demanda ante autoridad jurisdiccional o conduzca su reclamación en términos y plazos de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

VIGÉSIMA CUARTA. INFORMACIÓN DE CONTACTO DE LA UNIDAD ESPECIALIZADA DE ATENCIÓN PARA ACLARACIONES Y RECLAMACIONES Y DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS. En cumplimiento a lo dispuesto por la legislación aplicable “Kubo” señala como datos adicionales de identificación, localización y contacto, los siguientes:

Teléfono. (55) 62690024. Página de Internet: www.kubofinanciero.com. Correo: soporte@kubofinanciero.com

Domicilio: Av. Barranca del Muerto 92, Colonia Florida, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01030, México, D.F.

Registro de Contratos de Adhesión número: 13544-140-027512/01-03194-0617

Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF):

Teléfonos: 01 800 999 8080 y 53400999. Página de Internet: www.condusef.gob.mx Correo:

opinion@condusef.gob.mx

Domicilio: Av. Insurgentes Sur No. 762, Col. Del Valle, Delegación Benito Juárez, C.P. 03100, México, D. F.

VIGÉSIMA QUINTA. REDES SOCIALES. El Cliente podrá consultar las cuentas que Kubo mantenga activas en redes sociales de internet accedando al Portal.Kubo.

CAPÍTULO SEXTO DISPOSICIONES GENERALES

VIGÉSIMA SEXTA. CONTRASEÑAS Y NOMBRE DE USUARIO. La contraseña es considerada al mismo nivel que la firma autógrafa, al considerarse personal, intransferible, así como un medio de identificación y nombre de usuario para determinar de forma fehaciente quien realiza una operación o movimiento, toda vez que se manejarán datos críticos y confidenciales, por lo que la “Acreditada” deberá siempre observar lo siguiente:

- a. La “Acreditada” deberá ingresar al Portal Kubo con el nombre de usuario que fue aceptado como válido.
- b. La contraseña con la que ingrese es personal e intransferible, por lo que jamás deberá compartirse a terceras personas ni comunicarse por ningún medio escrito, lo contrario supondría tolerar una suplantación de personalidad.
- c. Cuando la “Acreditada” olvide su contraseña, deberá solicitar una nueva.
- d. La contraseña deberá tener una longitud no mayor a los caracteres permitida por “Kubo”. No debe coincidir con ninguna palabra o clave que facilite que un tercero la adivine.
- e. “Kubo” no será responsable por el mal uso que la “Acreditada” le dé a la contraseña.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. TRANSMISIÓN O CESIÓN DE DERECHOS. “Kubo” podrá ceder o transmitir a favor de terceras personas, en propiedad o en garantía, los derechos y obligaciones derivados de la relación contractual que sostenga con la “Acreditada”, bastando una notificación a este último, misma que se realizará en un plazo de 30 (treinta) días naturales siguientes a que se realice la cesión o trasmisión. La “Acreditada” no podrá ceder ni transmitir derechos y obligaciones derivados de la relación contractual que sostenga con “Kubo” salvo consentimiento previo y expreso de éste. “Kubo” informará a la “Acreditada” de la cesión o transmisión de dichos derechos y obligaciones a través de los Medios de Comunicación establecidos en la cláusula Trigésima Tercera del presente Contrato.

No será causal de terminación anticipada del presente Contrato, el cambio en el control accionario o cambio de naturaleza jurídica de “Kubo”.

VIGÉSIMA OCTAVA. PROPIEDAD INDUSTRIAL. “Kubo” manifiesta que son de su propiedad la(s) marca(s) registradas, logotipos, avisos comerciales, emblemas, tipos de letras, colores y demás signos distintivos propiedad de “Kubo”, y en ningún caso la “Acreditada” podrá usarlas explotarlas para fines propios o de terceros.

VIGÉSIMA NOVENA. RÉGIMEN DE FALLECIMIENTO DE LA “ACREDITADA”. En caso de fallecimiento de la “Acreditada” se procederá conforme la legislación común vigente.

TRIGÉSIMA. ESTADO DE CUENTA CERTIFICADO. El presente Contrato, junto con el estado de cuenta certificado por contador facultado por “Kubo”, serán títulos ejecutivos, sin necesidad de reconocimiento de firma ni de otro requisito. El estado de cuenta certificado por el contador, hará fe, salvo prueba en contrario, en los juicios respectivos para la fijación de los saldos resultantes a cargo de la “Acreditada” en caso de incumplimiento.

TRIGÉSIMA PRIMERA. CONTRATACIÓN DE SERVICIOS FINANCIEROS ELECTRÓNICOS. El Cliente podrá contratar los Servicios Financieros Electrónicos que Kubo le ofrece, mediante los cuales podrá conforme a los términos y condiciones convenidos en el presente Contrato y lo dispuesto el Contrato de Servicios Digitales correspondiente acceder a diversos servicios y operaciones que Kubo le ofrece a través de medios electrónicos; sin perjuicio de su facultad de afiliarse a los servicios con costo que Kubo le ofrece o pudiese ofrecer en cualquier momento.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. PROCEDENCIA LÍCITA Y ORIGEN DE LOS RECURSOS. La “Acreditada” ratifica que los movimientos que se efectúen en Kubo, se verificarán con recursos de su propiedad y producto del desarrollo normal de actividades propias, que por lo tanto no provienen de la realización de actividades ilícitas, ratificando también que conoce y entiende plenamente las disposiciones relativas a las operaciones realizadas con recursos de procedencia ilícita y sus consecuencias. En el evento de que los recursos con los que se efectúe el pago de las obligaciones derivadas de este documento sean propiedad de un tercero, la “Acreditada” se obliga a notificar por escrito a Kubo tal situación y el nombre del tercero de que se trate.

TRIGÉSIMA TERCERA. NOTIFICACIONES. Para efectos de todas las notificaciones, avisos y en general cualquier comunicación que las Partes deban hacerse para los efectos del presente Contrato, salvo que en el clausulado se señalen otras alternativas, se realizarán a través del Portal Kubo, en los domicilios y por los medios electrónicos, teléfonos fijo y/o móvil y/o cualquier medio de comunicación que las Partes señalan en la Carátula del presente Contrato.

TRIGÉSIMA CUARTA. SECRETO FINANCIERO. “Kubo” no podrá dar noticia sobre las operaciones y el estado y movimiento de la Cuenta sino a la “Acreditada”, a sus representantes legales o a las personas que tengan poder para disponer en la misma, ya que la información y la documentación relativa a las operaciones y servicios, tendrá carácter confidencial, por lo que “Kubo”, en protección del derecho a la privacidad de la “Acreditada”, en ningún caso podrá dar noticias o información de las operaciones, salvo en los casos en que dicha información le sea requerida por autoridad mediante oficio debidamente fundado y motivado.

La “Acreditada” acepta que en términos de lo señalado por la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, la cual establece entre otras obligaciones que todo tratamiento de información personal se encuentra sujeto al consentimiento de su titular, la información que “Kubo” obtenga de la “Acreditada” con motivo de la celebración del presente Contrato ha sido obtenida al amparo de las disposiciones legales aplicables en materia de identificación del cliente a las que “Kubo” está obligado.

En todo caso, la información obtenida por “Kubo” con motivo de la celebración del presente Contrato será utilizada con la finalidad de llevar a cabo las operaciones bancarias consignadas en el presente instrumento, atender requerimientos legales de autoridades competentes, así como para el ofrecimiento, promoción o publicidad que “Kubo” pueda llevar a cabo y únicamente será utilizada y/o compartida en los términos de su aviso de privacidad y de la legislación aplicable en esta materia.

TRIGÉSIMA QUINTA. CONFIDENCIALIDAD. Se entiende por Información Confidencial, la obtenida directa o indirectamente por la otra Parte, ya sea en forma verbal, escrita o transmitida por cualquier medio electrónico o telemático, previa o con posterioridad a la firma de este Contrato y relativa a la presentación de los productos y de las operaciones previstas en el mismo, no considerada dentro del concepto de secreto financiero.

La “Acreditada” y “Kubo” tomarán las medidas necesarias para que sus empleados o terceros mantengan en forma confidencial y no divulguen a cualquier tercero toda o parte de la Información Confidencial intercambiada, la que sólo podrá ser revelada a terceros previo acuerdo de las Partes o por requerimiento de autoridad competente.

Las Partes podrán revelar la Información Confidencial a sus representantes legales, agentes y asesores que tengan necesidad de conocerla, únicamente después de que la parte receptora les haya instruido para tratar dicha información en los términos previstos en esta cláusula.

Adicionalmente, cada una de las Partes se compromete a implementar las medidas necesarias para que las personas indicadas anteriormente utilicen la Información Confidencial exclusivamente para los fines del presente Contrato.

Asimismo, de conformidad con la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, "Kubo", al procesar la información de la "Acreditada" está obligado a observar los principios de licitud, consentimiento, información, calidad, finalidad, lealtad, proporcionalidad y responsabilidad previstos en dicha Ley.

TRIGÉSIMA SEXTA. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. La "Acreditada" podrá otorgar autorización a "Kubo" para el tratamiento de sus datos personales de conformidad con la autorización para el uso de datos personales establecida en el Anexo 4 del presente Contrato.

TRIGÉSIMA SÉPTIMA. GARANTÍA. El crédito materia del presente Contrato podrá ser garantizado mediante garantía líquida e irrevocable por persona distinta a la "Acreditada" o por ella misma total o parcialmente, siéndole aplicable lo establecido en el artículo 336 Bis de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, que a continuación se transcribe:

"Artículo 336 Bis.- En los casos en los que las partes hubieren pactado la transferencia de propiedad del efectivo cuando exista un incumplimiento de las obligaciones garantizadas, de presentarse éste el acreedor prendario conservará el efectivo, hasta por la cantidad que importen las obligaciones garantizadas, sin necesidad de que exista un procedimiento de ejecución o resolución judicial, extinguiéndose éstas por dicho monto.

Si el monto de la prenda y la obligación garantizada no fueren de igual cantidad, queda expedita la acción por el resto de la deuda.

En estos casos, se entenderá que la transferencia de propiedad del efectivo se llevó a cabo por el consentimiento de las partes como una forma de pago de las obligaciones del deudor y no en ejecución de la prenda".

Tratándose de la constitución de garantías líquidas e irrevocables en dinero, será aplicable las mismas se sujetarán a la regulación aplicable a la prenda, de conformidad con la Sección Sexta del Capítulo IV Título Segundo de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y de manera supletoria el Título Décimo Cuarto del Libro Cuarto del Código Civil para el Distrito Federal.

TRIGÉSIMA OCTAVA. SEGURO. "Kubo" contratará un seguro de vida de grupo con la aseguradora que se señala en la carátula adjunta al presente Contrato, señalando como asegurado a la "Acreditada" y como beneficiario a "Kubo", asumiendo "Kubo" el costo total por la contratación de dicho seguro.

El seguro aplicará para la amortización del saldo insoluto en su totalidad, y se deberán de entregar a la aseguradora los siguientes documentos debidamente contestados para que la aseguradora dictamine la tramitación del pago:

- a. Consentimiento - Certificado individual para ser asegurado en la póliza de vida de grupo debidamente firmado por el asegurado.
- b. Carta y/o estado de cuenta en el que se mencione el saldo insoluto al momento de fallecimiento del asegurado en hoja membretada de Kubo.
- c. Solicitud de reclamación de beneficiarios, con los datos que solicita el formato de la aseguradora, los cuales deberán de ser proporcionados por el representante legal de Kubo como beneficiario del seguro.
- d. Formulario médico sobre las causas de fallecimiento del asegurado, el cual deberá ser contestado de puño y letra por el médico que y firmado por el médico que extendió el certificado de defunción o por el médico tratante del asegurado.
- e. Declaración de testigos que identifican al asegurado.

Una vez dictaminados dichos documentos, la aseguradora procederá a realizar el pago por la suma asegurada correspondiente.

TRIGÉSIMA NOVENA. DISPOSICIONES LEGALES REFERENCIADAS. En el Anexo 3 del presente Contrato se encuentra la transcripción de disposiciones legales expresamente referenciadas en el mismo.

CUADRAGÉSIMA. LEYES Y TRIBUNALES COMPETENTES. Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento de este contrato, las Partes se someten a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos y la jurisdicción de los tribunales competentes de la Ciudad de México, renunciando la "Acreditada", a cualquier fuero que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderle.

El presente Contrato se firma por duplicado entregándose a la "Acreditada" en este acto un tanto con sus anexos, incluyendo la tabla de amortización que forma parte del Anexo 2, en la Ciudad de México, el día ___ de _____ de 20__.

La Acreditada

"Kubo"

Nombre

**Nombre
Apoderado Legal**

Anexo 1

Datos Generales de las partes contratantes.

A. Datos Generales de la “Acreditada”.

Nombre: Apellido Paterno: Apellido Materno:
Nacionalidad: Lugar de nacimiento: Fecha de nacimiento:
RFC:

Domicilio Particular:

Calle: Número Exterior: Número Interior:
Manzana: Lote: Colonia:
Delegación/Municipio: CP: Estado:

Ocupación:
Teléfono fijo: Teléfono fijo 2:
Teléfono móvil: Teléfono móvil 2:
Teléfono de trabajo: Teléfono de trabajo 2:
Correo electrónico: Correo electrónico 2:

Cuenta Bancaria de la “Acreditada”

Banco:
Número de cuenta:
CLABE de la cuenta:

B. Datos Generales de Kubo.

Cuentas Bancarias de “Kubo”

Banco: Banco: Banco:
Número de cuenta: Número de cuenta: Número de cuenta:
CLABE de la cuenta: CLABE de la cuenta: CLABE de la cuenta:

Datos de la escritura pública donde consta el apoderado de Kubo que firma el Contrato:

Escritura pública número 124,480 pasada ante la fe del Lic. José Ángel Villalobos Magaña, titular de la Notaría Pública número 9 del D.F., inscrita en el Registro Público de Comercio bajo el folio mercantil 478728-1, de fecha 16 de enero de 2014.

*Es obligación de la “Acreditada” verificar que la CLABE Bancaria es correcta.

De manera que, enteradas las partes de su fuerza y valor legal suscriben el presente Anexo sujetándose al cumplimiento de las obligaciones contenidas en las cláusulas que se indican en el Contrato, firmando de conformidad el día __ de _____ de 20__.

La Acreditada

“Kubo”

Nombre

**Nombre
Apoderado Legal**

Anexo 3

Transcripción de disposiciones legales expresamente referidas en el Contrato

1. Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito

TITULO SEGUNDO De las Operaciones de Crédito

CAPITULO IV De los créditos

SECCIÓN SEXTA De la Prenda

Artículo 334.- En materia de comercio, la prenda se constituye:

I.- Por la entrega al acreedor, de los bienes o títulos de crédito, si éstos son al portador;

II.- Por el endoso de los títulos de crédito en favor del acreedor, si se trata de títulos nominativos, y por este mismo endoso y la correspondiente anotación en el registro, si los títulos son de los mencionados en el artículo 24;

III.- Por la entrega, al acreedor, del título o del documento en que el crédito conste, cuando el título o crédito materia de la prenda no sean negociables, con inscripción del gravamen en el registro de emisión del título o con notificación hecha al deudor, según que se trate de títulos o créditos respecto de los cuales se exija o no tal registro;

IV.- Por el depósito de los bienes o títulos, si éstos son al portador, en poder de un tercero que las partes hayan designado y a disposición del acreedor;

V.- Por el depósito de los bienes, a disposición del acreedor, en locales cuyas llaves queden en poder de éste, aun cuando tales locales sean de la propiedad o se encuentren dentro del establecimiento del deudor;

VI.- Por la entrega o endoso del título representativo de los bienes objeto del contrato, o por la emisión o el endoso del bono de prenda relativo;

VII.- Por la inscripción del contrato de crédito refaccionario o de habilitación o avío, en los términos del artículo 326;

VIII.- Por el cumplimiento de los requisitos que señala la Ley General de Instituciones de Crédito, si se trata de créditos en libros.

Artículo 335.- Cuando se den en prenda bienes o títulos fungibles, la prenda subsistirá aun cuando los títulos o bienes sean sustituidos por otros de la misma especie.

Artículo 336.- Cuando la prenda se constituya sobre bienes o títulos fungibles, puede pactarse que la propiedad de éstos se transfiera al acreedor, el cual quedará obligado, en su caso, a restituir al deudor otros tantos bienes o títulos de la misma especie. Este pacto debe constar por escrito.

Cuando la prenda se constituya sobre dinero, se entenderá transferida la propiedad, salvo convenio en contrario.

Artículo 336 Bis.- En los casos en los que las partes hubieren pactado la transferencia de propiedad del efectivo cuando exista un incumplimiento de las obligaciones garantizadas, de presentarse éste el acreedor prendario conservará el efectivo, hasta por la cantidad que importen las obligaciones garantizadas, sin necesidad de que exista un procedimiento de ejecución o resolución judicial, extinguiéndose éstas por dicho monto.

Si el monto de la prenda y la obligación garantizada no fueren de igual cantidad, queda expedita la acción por el resto de la deuda.

En estos casos, se entenderá que la transferencia de propiedad del efectivo se llevó a cabo por el consentimiento de las partes como una forma de pago de las obligaciones del deudor y no en ejecución de la prenda.

Artículo 337.- El acreedor prendario está obligado a entregar al deudor, a expensas de éste, en los casos a que se refieren las fracciones I, II, III, V y VI del artículo 334, un resguardo que exprese el recibo de los bienes o títulos dados en prenda y los datos necesarios para su identificación.

Artículo 338.- El acreedor prendario, además de estar obligado a la guarda y conservación de los bienes o títulos dados en prenda, debe ejercitar todos los derechos inherentes a ellos, siendo los gastos por cuenta del deudor, y debiendo aplicarse, en su oportunidad, al pago del crédito, todas las sumas que sean percibidas, salvo pacto en contrario. Es nulo todo convenio que limite la responsabilidad que para el acreedor establece este artículo.

Artículo 339.- Son aplicables al acreedor y al deudor, en lo conducente, las prevenciones establecidas en relación con el reportador y el reportado, respectivamente, en los artículos 261 y 263, primera parte.

Artículo 340.- Si el precio de los bienes o títulos dados en prenda baja de manera que no baste a cubrir el importe de la deuda y un 20% más, el acreedor podrá proceder a la venta de la prenda, en los términos del artículo 342.

Artículo 341.- El acreedor podrá pedir al Juez que autorice la venta de los bienes o títulos dados en prenda, cuando se venza la obligación garantizada.

El juez correrá traslado de inmediato al deudor de dicha petición, notificándole que contará con un plazo de quince días, contados a partir de la petición del acreedor, para oponer las defensas y excepciones que le asistan a efecto de demostrar la improcedencia de la misma, en cuyo caso, el juez resolverá en un plazo no mayor a diez días. Si el deudor no hace valer este derecho, el juez autorizará la venta. En caso de notoria urgencia, y bajo la responsabilidad del acreedor que determine el juez, éste podrá autorizar la venta aun antes de hacer la notificación al deudor.

El corredor o los comerciantes que hayan intervenido en la venta, deberán extender un certificado de ella al acreedor.

El producto de la venta será conservado en prenda por el acreedor, en substitución de los bienes o títulos vendidos.

Artículo 342.- Igualmente podrá el acreedor pedir la venta de los bienes o títulos dados en prenda, en el caso del artículo 340, o si el deudor no cumple la obligación de proporcionarle en tiempo los fondos necesarios para cubrir las exhibiciones que deban enterarse sobre los títulos.

El deudor podrá oponerse a la venta, haciendo el pago de los fondos requeridos para efectuar la exhibición, o mejorando la garantía por el aumento de los bienes dados en prenda o por la reducción de su adeudo.

Artículo 343.- Si antes del vencimiento del crédito garantizado, se vencen o son amortizados los títulos dados en prenda, el acreedor podrá conservar en prenda las cantidades que por esos conceptos reciba, en substitución de los títulos cobrados o amortizados.

Artículo 344. El acreedor prendario no podrá hacerse dueño de los bienes o títulos dados en prenda, sin el expreso consentimiento del deudor.

Artículo 345.- Lo dispuesto en esta Sección no modifica las disposiciones relativas a los bonos de prenda, ni las contenidas en la Ley General de Instituciones de Crédito o en otras leyes especiales.

2. Código Civil para el Distrito Federal

TITULO DECIMOCUARTO

De la prenda

Artículo 2856. La prenda es un derecho real constituido sobre un bien mueble enajenable para garantizar el cumplimiento de una obligación y su preferencia en el pago.

Artículo 2857. También pueden darse en prenda los frutos pendientes de los bienes raíces que deben ser recogidos en tiempo determinado. Para que ésta prenda surta sus efectos contra tercero necesitará inscribirse en el Registro Público a que corresponda la finca respectiva.

El que dé los frutos en prenda se considerará como depositario de ellos, salvo convenio contrario.

Artículo 2858. Para que se tenga por constituida la prenda, deberá ser entregada al acreedor, real o jurídicamente.

Artículo 2859. Se entiende entregada jurídicamente la prenda al acreedor, cuando éste y el deudor convienen en que quede en poder de un tercero, o bien cuando quede en poder del mismo deudor porque así lo haya estipulado con el acreedor o expresamente lo autorice la ley.

La prenda sobre bienes muebles se registrará en su caso, en el folio del deudor que sea persona moral.

El deudor puede usar de la prenda que quede en su poder en los términos que convengan las partes.

Artículo 2860. El contrato de prenda debe constar por escrito. Si se otorga en documento privado, se formarán dos ejemplares, uno para cada contratante.

No surtirá efecto la prenda contra tercero si no consta la certeza de la fecha por el registro, escritura pública o de alguna otra manera fehaciente.

Artículo 2861.- Derogado

Artículo 2862. A voluntad de los interesados podrá suplirse la entrega del título al acreedor, con el depósito de aquél en una institución de crédito.

Artículo 2863. Si llega el caso de que los títulos dados en prenda sean amortizados por quien los haya emitido, podrá el deudor, salvo pacto en contrario, substituirlos con otros de igual valor.

Artículo 2864. El acreedor a quien se haya dado en prenda un título de crédito, no tiene derecho, aun cuando se venza el plazo del crédito empeñado, para cobrarle ni para recibir su importe, aun cuando voluntariamente se le ofrezca por el que lo debe; pero podrá en ambos casos exigir que el importe del crédito se deposite.

Artículo 2865. Si el objeto dado en prenda fuese un crédito o acciones que no sean al portador o negociables por endoso, para que la prenda quede legalmente constituida, debe ser notificado el deudor del crédito dado en prenda.

Artículo 2866. Siempre que la prenda fuere un crédito, el acreedor que tuviere en su poder el título, estará obligado a hacer todo lo que sea necesario para que no se altere o menoscabe el derecho que aquél representa.

Artículo 2867. Se puede constituir prenda para garantizar una deuda, aun sin consentimiento del deudor.

Artículo 2868. Nadie puede dar en prenda las cosas ajenas sin estar autorizado por su dueño.

Artículo 2869. Si se prueba debidamente que el dueño prestó su cosa a otro con el objeto de que éste la empeñara, valdrá la prenda como si la hubiere constituido el mismo dueño.

Artículo 2870. Puede darse prenda para garantizar obligaciones futuras, pero en este caso no puede venderse ni adjudicarse la cosa empeñada, sin que se pruebe que la obligación principal fue legalmente exigible.

Artículo 2871. Si alguno hubiere prometido dar cierta cosa en prenda y no la hubiere entregado, sea con culpa suya o sin ella, el acreedor puede pedir que se le entregue la cosa, que se dé por vencido el plazo de la obligación o que ésta se rescinda.

Artículo 2872. En el caso del artículo anterior, el acreedor no podrá pedir que se le entregue la cosa, si ha pasado a poder de un tercero en virtud de cualquier título legal.

Artículo 2873. El acreedor adquiere por empeño:

- I. El derecho de ser pagado de su deuda con el precio de la cosa empeñada, con la preferencia que establece el artículo 2981;
- II. El derecho de recobrar la prenda de cualquier detentador, sin exceptuar al mismo deudor;
- III. El derecho de ser indemnizado de los gastos necesarios y útiles que hiciere para conservar la cosa empeñada, a no ser que use de ella por convenio;
- IV. El de exigir del deudor otra prenda o el pago de la deuda aun antes del plazo convenido, si la cosa empeñada se pierde o se deteriora sin su culpa.

Artículo 2874. Si el acreedor es turbado en la posesión de la prenda, debe avisarlo al dueño para que la defienda; si el deudor no cumpliere con esta obligación, será responsable de todos los daños y perjuicios.

Artículo 2875. Si perdida la prenda el deudor ofreciere otra o alguna caución, queda al arbitrio del acreedor aceptarlas o rescindir el contrato.

Artículo 2876. El acreedor está obligado:

- I. A conservar la cosa empeñada como si fuera propia, y a responder de los deterioros y perjuicios que sufra por su culpa o negligencia;
- II. A restituir la prenda luego que estén pagados íntegramente la deuda, sus intereses y los gastos de conservación de la cosa, si se han estipulado los primeros y hecho los segundos.

Artículo 2877. Si el acreedor abusa de la cosa empeñada, el deudor puede exigir que ésta se deposite o que aquél dé fianza de restituirla en el estado en que la recibió.

Artículo 2878. El acreedor abusa de la cosa empeñada, cuando usa de ella sin estar autorizado por convenio, o cuando estándolo, la deteriora o aplica a objeto diverso de aquel a que está destinada.

Artículo 2879. Si el deudor enajenare la cosa empeñada o concediere su uso o posesión, el adquirente no podrá exigir su entrega sino pagando el importe de la obligación garantizada, con los intereses y gastos en sus respectivos casos.

Artículo 2880. Los frutos de la cosa empeñada pertenecen al deudor; mas si por convenio los recibe el acreedor, su importe se imputará primero a los gastos, después a los intereses y el sobrante al capital.

Artículo 2881. Si el deudor no paga en el plazo estipulado y no habiéndolo, cuando tenga obligación de hacerlo conforme al artículo 2080, el acreedor podrá pedir y el juez decretará la venta en pública almoneda de la cosa empeñada, previa citación del deudor o del que hubiere constituido la prenda.

Artículo 2882. La cosa se adjudicará al acreedor en las dos terceras partes de la postura legal, si no pudiere venderse en los términos que establezca el Código de Procedimientos Civiles.

Artículo 2883. El deudor, sin embargo, puede convenir con el acreedor en que éste se quede con la prenda en el precio que se le fije al vencimiento de la deuda, pero no al tiempo de celebrarse el contrato. Este convenio no puede perjudicar los derechos de tercero.

Artículo 2884. Puede por convenio expreso venderse la prenda extrajudicialmente.

Artículo 2885. En cualquiera de los casos mencionados en los tres artículos anteriores, podrá el deudor hacer suspender la enajenación de la prenda, pagando dentro de las veinticuatro horas, contadas desde la suspensión.

Artículo 2886. Si el producto de la venta excede a la deuda, se entregará el exceso al deudor; pero si el precio no cubre todo el crédito, tiene derecho el acreedor de demandar al deudor por lo que falte.

Artículo 2887. Es nula toda cláusula que autoriza al acreedor a apropiarse la prenda, aunque ésta sea de menor valor que la deuda, o a disponer de ella fuera de la manera establecida en los artículos que preceden. Es igualmente nula la cláusula que prohíba al acreedor solicitar la venta de la cosa dada en prenda.

Artículo 2888. El derecho que da la prenda al acreedor se extiende a todos los accesorios de la cosa, y a todos los aumentos de ella.

Artículo 2889. El acreedor no responde por la evicción de la prenda vendida, a no ser que intervenga dolo de su parte o que se hubiere sujetado a aquella responsabilidad expresamente.

Artículo 2890. El derecho y la obligación que resultan de la prenda son indivisibles, salvo el caso en que haya estipulación en contrario; sin embargo, cuando el deudor esté facultado para hacer pagos parciales y se hayan dado en prenda varios objetos, o uno que sea cómodamente divisible, ésta se irá reduciendo proporcionalmente a los pagos hechos, con tal que los derechos del acreedor siempre queden eficazmente garantizados.

Artículo 2891. Extinguida la obligación principal, sea por el pago, sea por cualquiera otra causa legal, queda extinguido el derecho de prenda.

Artículo 2892. Respecto de los montes de piedad, que con autorización legal prestan dinero sobre prenda, se observarán las leyes y reglamentos que les conciernen, y supletoriamente las disposiciones de este título.

3. Código Federal de Procedimientos Civiles.

Artículo 222. Las sentencias contendrán, además de los requisitos comunes a toda resolución judicial, una relación sucinta de las cuestiones planteadas y de las pruebas rendidas, así como las consideraciones jurídicas aplicables, tanto legales como doctrinarias, comprendiendo, en ellas, los motivos para hacer o no condenación en costas, y terminarán resolviendo, con toda precisión, los puntos sujetos a la consideración del tribunal, y fijando, en su caso, el plazo dentro del cual deben cumplirse

Artículo 616. La sentencia de condena incluirá lo relativo a los gastos y costas que correspondan

Artículo 618. Los gastos y costas se liquidarán en ejecución de sentencia de conformidad con las siguientes reglas:

I. Los gastos y costas así como los honorarios de los representantes de la parte actora referidos en el artículo anterior, serán cubiertos en la forma que lo determine el juez, buscando asegurar el pago correspondiente. Dicho pago se hará con cargo al Fondo a que se refiere el Capítulo XI de este Título, cuando exista un interés social que lo justifique y hasta donde la disponibilidad de los recursos lo permita.

II. En el caso de las sentencias que establezcan una cantidad cuantificable, la parte actora pagará entre el tres y el veinte por ciento del monto total condenado por concepto de honorarios a sus representantes según lo previsto en el artículo anterior.

El juez tomará en consideración el trabajo realizado y la complejidad del mismo, el número de miembros, el beneficio para la colectividad respectiva y demás circunstancias que estime pertinente.

III. Si la condena no fuere cuantificable, el juez determinará el monto de los honorarios, tomando en consideración los criterios establecidos en el segundo párrafo de la fracción anterior

Estamos enterados de las disposiciones legales expresamente referidas en el Contrato del cual el presente anexo forma parte integrante.

De manera que, enteradas las partes de su fuerza y valor legal suscriben el presente Anexo sujetándose al cumplimiento de las obligaciones contenidas en las cláusulas que se indican en el Contrato, firmando de conformidad el día ___ de _____ de 20__.

La Acreditada

“Kubo”

Nombre

**Nombre
Apoderado Legal**

Anexo 4

Autorización para el uso de datos personales.

“Kubo”, es responsable de recabar sus datos personales, del uso que se le dé a los mismos y de su protección.

La “Acreditada” autoriza a “Kubo” para que su información personal sea utilizada para la realización de todas y cada una de las operaciones y la prestación de los servicios, así como la celebración de los demás actos que cada responsable pueda realizar conforme a la ley y sus estatutos sociales y la creación e implementación de procesos analíticos y estadísticos necesarios o convenientes, relacionados con dichas operaciones, servicios y actos; la realización de encuestas, la promoción de productos, servicios, beneficios adicionales, descuentos, promociones, bonificaciones, concursos, estudios de mercado, sorteos y publicidad en general, todo esto ofrecido por o relacionado con los responsables o terceros nacionales o extranjeros con quienes cualquiera de dichos responsables mantenga alianzas comerciales; la atención de requerimientos de cualquier autoridad competente; la realización de cualquier actividad complementaria o auxiliar necesaria para la realización de los fines anteriores; la realización de consultas, investigaciones y revisiones en relación a cualquier queja o reclamación; y la puesta en contacto con usted para tratar cualquier tema relacionado con sus datos personales o con el presente aviso de privacidad. Para las finalidades antes mencionadas, “Kubo” podrá requerir los siguientes datos personales: nombre completo, correo electrónico, domicilio, teléfono, edad, estado civil, género y beneficiarios, mismos que no son considerados como sensibles según la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

Asimismo, la “Acreditada” autoriza a “Kubo” para que sus datos personales puedan ser transferidos y tratados dentro y fuera del país, por personas distintas a “Kubo”. En ese sentido, la información de la “Acreditada” podrá ser compartida con terceros, para fines comerciales, estadísticos y publicitarios. Si la “Acreditada” no manifiesta su oposición para que sus datos personales sean transferidos, se entenderá que ha otorgado su consentimiento para ello.

La “Acreditada” tiene derecho de acceder, rectificar y cancelar sus datos personales, así como de oponerse al tratamiento de los mismos o revocar el consentimiento que para tal haya otorgado a “Kubo”, a través de los procedimientos que “Kubo” ha implementado. Para conocer dichos procedimientos, los requisitos y plazos, la “Acreditada” puede ponerse en contacto con Kubo

La “Acreditada” podrá limitar el uso o divulgación de sus datos personales solicitando su registro para ello en las oficinas de esta institución o en el Registro Único de Usuarios (REUS) de la Condusef. La revocación del consentimiento sobre el tratamiento de sus datos personales, cuando resulte procedente, podrá solicitarse por escrito en las oficinas de “Kubo”. Si la “Acreditada” desea dejar de recibir mensajes promocionales de Kubo puede solicitarlo telefónicamente.

Cualquier modificación al presente aviso le será notificada a través de cualquiera de los siguientes medios: (i) un comunicado por escrito enviado a su domicilio; (ii) un mensaje contenido en su estado de cuenta; (iii) un mensaje enviado a su correo electrónico o a su teléfono móvil; (iv) un mensaje dado a conocer a través del Portal o de cualquier medio electrónico que utilice para celebrar operaciones con Kubo; o bien, (v) a través de mensajes publicados en periódicos de amplia circulación.

Nombre: _____.

Firma de la “Acreditada”: _____.

Fecha: _____.

AUTORIZACIÓN PARA CONSULTA EN SOCIEDAD DE INFORMACIÓN CREDITICIA

Por este conducto autorizo expresamente a **KU-BO FINANCIERO S.A. de C.V., S.F.P.** para que por conducto de sus funcionarios facultados lleve a cabo Investigaciones, sobre mi comportamiento crediticio en Trans Union, S.A. SIC.

Así mismo, declaro que conozco la naturaleza y alcance de la información que se solicitará, del uso que **KU-BO FINANCIERO S.A. de C.V., S.F.P.** hará de tal información y de que ésta podrá realizar consultas periódicas sobre mi historial crediticio, consintiendo que esta autorización se encuentre vigente por un período de 3 años contados a partir de su expedición y en todo caso durante el tiempo que se mantenga la relación jurídica.

Autorización para: Persona Física (PF) Sí

Nombre del solicitante (Persona Física): _____

RFC: _____

Domicilio: _____

Colonia: _____

Municipio: _____ Estado: _____ Código Postal: _____

Teléfono (s): _____

Fecha en que se firma la autorización: _____

Estoy consciente y acepto que este documento quede bajo propiedad de KU-BO FINANCIERO S.A. de C.V., S.F.P. y/o Sociedad de Información Crediticia consultada para efectos de control y cumplimiento del artículo 28 de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia; mismo que señala que las Sociedades sólo podrán proporcionar información a un Usuario, cuando éste cuente con la autorización expresa del Cliente mediante su firma autógrafa.

Firma

Para uso exclusivo de la Empresa que efectúa la consulta KU-BO Financiero, S.A. de C.V., S.F.P.

Fechas de Consulta BC : _____

Folios de Consulta BC : _____

IMPORTANTE: Este formato debe ser llenado individualmente, para una sola persona física.



REFERENCIAS BANCARIAS

Pago en banco o tienda de conveniencia

Nombre de acreditado

El pago incluye el monto de tu cuota + \$15 pesos del costo del depósito

MONTO DE LA CUOTA



Razón Social KU-BO FINANCIERO, S.A. DE C.V., S.F.P.
Número de Empresa
Referencia



Razón Social KU-BO FINANCIERO, S.A. DE C.V., S.F.P.
Número de Empresa
Referencia



Razón Social KU-BO FINANCIERO, S.A. DE C.V., S.F.P.
Número de Empresa
Referencia

INFORMACIÓN PARA TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA (SPEI)



Razón Social KU-BO FINANCIERO, S.A. DE C.V., S.F.P.
Número de Empresa
Referencia

Recibí referencias de pago
Recibí referencias de pago